

HCD
VILLARINO

**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**

2021

ORDENANZA: DECLARAR "RESERVA NATURAL MUNICIPAL LA SALADA".

NUMERO DE ARCHIVO

3697/2021

10-12
1324/1



**Municipio
de Villarino**

Secretaría de Gobierno

Moreno 41
Médanos B8132BJA
Buenos Aires
Argentina

T (02927) 432201 int. 110
F (02927) 432209
gobierno@villarino.gov.ar



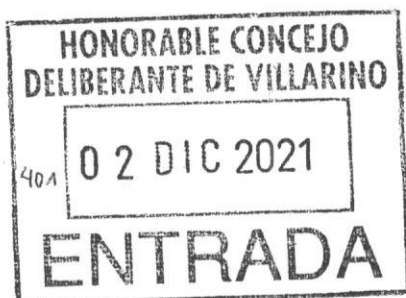
MÉDANOS, 02 de diciembre de 2021.-

Al presidente del
Honorable Concejo Deliberante
Sr. Omar Ceferino Promenzio
S _____ / _____ D

Asunto N°	13.486
Entró
Salió
H.C.D. Villarino

Por medio de la presente me dirijo a usted y por su intermedio al Honorable Concejo Deliberante, con el fin de elevar copia del Expte. N° 3090/21 Ref: Subdirector AERA - Proyecto de ordenanza "Reserva Municipal - Laguna la Salada", para su tratamiento.

Sin otro particular, saluda a Usted muy atentamente.-



GONZALO H. SILVA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO

AÑO: 2021



**MUNICIPIO
DE
VILLARINO**

LETRA:

NUMERO DE ENTREGA: 3090

ASUNTO: SUBDIRETOR AERA - PROYECTO DE ORDENANZA
"RESERVA MUNICIPAL LAGUNA LA SALADA "

NUMERO ARCHIVO:



0000094816

AERA

Agencia de Energías
Renovables y Ambiente



Municipio de Villarino



lunes, 29 de noviembre de 2021



Señor.
Secretario de Gobierno
Gonzalo Silva

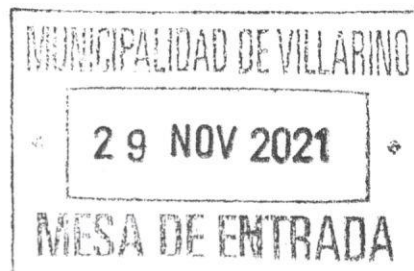
De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a efectos de poner a su consideración la elevación para su tratamiento en el H. Concejo Deliberante del presente proyecto de ordenanza de declaración de la "Reserva Natural Municipal Laguna La Salada".

Cumplo en informarle que el presente proyecto es el resultado del trabajo conjunto de la Agencia de Energías Renovables y Ambiente, la Dirección de Catastro, la que aporó todo lo concerniente al establecimiento de la nomenclatura catastral y la geo-referenciación de los límites de la reserva y la Dirección de Turismo. Así también informo que el presente proyecto fue consensuado también con referentes de la comunidad local.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo cordialmente.

~~RODRIGO ABEL SUSCA
SUBDIRECTOR AERA
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO~~





PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

La necesidad de proteger y cuidar la zona considerada Reserva Natural Municipal Laguna La Salada, fijando su importancia, además de normalizar sus objetivos y usos y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su artículo 41 establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y que además, tienen el deber de preservarlo.

Que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales.

Que la Ley General de Ambiente establece que la política ambiental nacional deberá cumplir los objetivos de asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras en forma prioritaria; fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; asegurar la conservación de la diversidad biológica;

Que, además, deben prevenir los objetos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal; establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional.

Que asimismo, en la localización de las distintas actividades antrópicas en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria la vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica; la distribución de la población y sus características particulares; la naturaleza y las características de los diferentes biomas; las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales y la conservación y protección de ecosistemas significativos.

Que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que los habitantes de la provincia tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.



Que la ley 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires a fin de preservar la vida en su sentido más amplio asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

Que el Estado provincial garantiza a todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona, a la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el estado y a participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general.

Que el Poder Ejecutivo Provincial es quien debe fijar la política ambiental y coordinar su ejecución descentralizada con los municipios, a cuyo efecto arbitrará los medios para su efectiva aplicación, garantizando la ejecución de las políticas de gobierno, la observancia de los derechos reconocidos así como también de los principios de política ambiental de uso y aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo a criterios que permitan el mantenimiento de los biomas.

Que los valores ambientales están sustentados en preservar la naturaleza originaria de un lugar que esté en un estado de conservación aceptable y fomentar actividades como el turismo ecológico, la recreación, el esparcimiento, la educación e investigación, el deporte en contacto con la naturaleza y toda otra actividad que no dañe la integridad del ecosistema.

Que la Ordenanza 2283 del año 2009 establece en su Artículo 13° la Reserva Natural Municipal en la zona conocida como "campo sur", que se extiende desde el túnel ferroviario hacia el oeste hasta 500 metros antes del Monolito de los Fundadores, es decir, desde el Kilómetro 3,6 hasta el kilómetro 8,1 tomando como base y Kilómetro 0 la intersección de las calles Punta Alta y Costanera, ascendiendo la numeración hacia el noreste y preservando la flora y fauna autóctona.

Que dicho territorio es de dominio y jurisdicción municipal y por tanto la nomenclatura y planteo general de la misma según su estado patrimonial debe ser el de Reserva Natural Municipal en cumplimiento del inciso 1° "b" del Artículo N° 10 de la Ley Provincial de Parques y Reservas Naturales N° 10.907 y sus modificatorias.

Que dadas sus características particulares y su potencial educativo y recreativo se le debe asignar la nomenclatura de Reserva de Objetivos Mixtos de acuerdo con el Inciso 2° C) 7 del Artículo 10° de la Ley Provincial de Parques y Reservas Naturales N° 10.907 y sus modificatorias.

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese “Reserva Natural Municipal La Salada”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ordenanza Municipal 2283 del año 2009 y en cumplimiento del inciso 1° “b” del Artículo N° 10 de la Ley Provincial de Parques y Reservas Naturales N° 10.907 y sus modificatorias, el área que se extiende desde el Kilómetro 3,6 representada por la línea que une la compuerta del Canal San Adolfo que abastecía La Laguna y el Templete de Fundación, hasta el kilómetro 8,1 ubicada sobre la línea perpendicular a las vías y que inicia en el Puente Negro; tomando como base y Kilómetro 0 la intersección de las calles Punta Alta y Costanera del Lago Parque La Salada y ascendiendo la numeración hacia el noreste, desde el espejo de agua hasta el alambrado perimetral que define la parcela.

ARTÍCULO 2°: Determínese que la parcela se identifica catastralmente como Circunscripción: 14 Parcela: 1796t Partida 8905 Matricula 4229.

ARTÍCULO 3°: Asígnese la nomenclatura de “Reserva Natural Municipal de Objetivos Mixtos La Salada” de acuerdo con el Inciso 2° C) 7 del Artículo 10° de la Ley Provincial de Parques y Reservas Naturales N° 10.907 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°: Defínase como objetivo principal de la misma la preservación de su acervo para el desarrollo de tareas, actividades y proyectos tendientes a la divulgación, la educación y la concientización de la población respecto de la naturaleza y su conservación, incluyéndose actividades de investigación, recreación y turismo de bajo impacto.

ARTÍCULO 5°: Establézcanse las siguientes prohibiciones, a saber:

1. Transitar a pie o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos fuera de los lugares habilitados para tales fines.
2. Estacionar vehículos y/o estructuras de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados al efecto.
3. Arrojar o depositar, con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc.
4. Pasear animales domésticos sin las medidas de protección, individualización y sanidad.
5. Atar o soltar animales.
6. Extraer agua indebidamente de los espejos, fuentes, surtidores, etc.
7. Cazar, prender fuego o pescar fuera de los lugares habilitados para tal fin.
8. Cavar, extraer, colocar, trasladar la tierra o los materiales removibles existentes.
9. Instalar construcciones, propagandas, altavoces, juegos, parques de diversiones, kioskos, circos o hacer plantaciones, salvo autorización municipal.
10. Producir cualquier tipo de alteración perniciosa del medio ambiente.
11. Lavar vehículos o animales con agua proveniente de las fuentes, lagos, estanques surtidores, etc.
12. Escalar monumentos o plantas o dañarlos de cualquier forma.
13. Arrojar papeles o cualquier tipo de residuo fuera de los lugares habilitados para tal fin.
14. El uso extractivo de objetos o especies vivas de animales y plantas.
15. Las alteraciones de elementos y características de especial relevancia.
16. La explotación agrícola, ganadera, forestal, industrial o minera y cualquier otro tipo de aprovechamiento económico, con excepción de planes específicos de aprovechamiento





- sustentable en áreas experimentales, autorizadas especialmente y bajo monitoreo continuo de la autoridad de aplicación.
17. La introducción de flora y fauna exótica, entendiéndose por exótica a toda especie animal o vegetal silvestre, asilvestrada o doméstica que no forme naturalmente parte del acervo faunístico o florístico, del área de reserva, aun cuando fueren integrantes naturales de otra región de la Provincia, salvo cuando ésta fuera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos en reservas naturales, faunísticas o de protección o bajo especiales programas de reintroducción de fauna autóctona localmente amenazada o extinguida.
 18. La presencia humana que represente alguna perturbación o alteración del ambiente y la residencia o radicación de personas con excepción de las necesarias para la administración técnica y funcionamiento del área natural e investigación científica que en ella se realice.
 19. El arrendamiento o concesión de tierras.
 20. La construcción de cualquier tipo de obra, instalaciones, edificios, viviendas, a excepción de las necesarias para su funcionamiento como áreas naturales de conservación.
 21. Cualquier otra acción que pudiere modificar el paisaje natural o el equilibrio biológico, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°: Pase al Poder Ejecutivo Municipal para su reglamentación e implementación.

ARTÍCULO 7°: Publíquese, promúlguese, comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.





Médanos, Villarino, 30 de noviembre de 2.021.

Al Secretario de Gobierno

Sr. Gonzalo SILVA

S / D

Ref. expte. nro. 3090/21 - "Subdirector AERA – Proyecto de Ordenanza reserva natural Laguna La Salada".-

Me dirijo a Ud. en el marco del expediente de referencia a los fines de remitirle proyecto de ordenanza debidamente a los fines de ser elevado al HCD para su tratamiento.- Sin embargo, previo a ello, recomiendo se de intervención a la Dirección de Catastro para que acredite que el inmueble afectado resulta de dominio y jurisdicción municipal.-

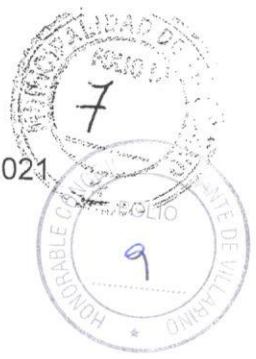
Lo dicho -cabe aclarar- no implica pronunciamiento sobre la oportunidad, mérito y conveniencia del asunto objeto a examen ni respecto al canon convenido y las características del inmueble, por ser aspectos de carácter netamente discrecional y técnicos que exceden el marco de actuación de esta Secretaría; limitándose en consecuencia este examen a un estricto análisis de la legalidad.-

Sin más, saludo a Ud. atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco J. Simonetti".

FRANCISCO J. SIMONETTI
SECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO

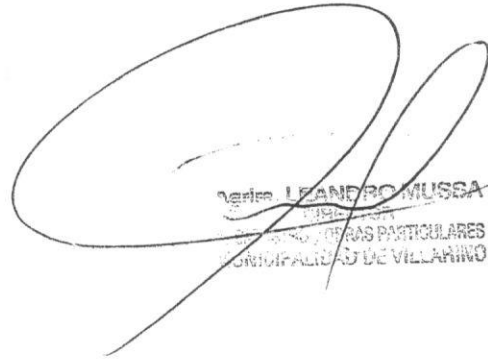
Médanos, 30 de noviembre de 2021.



Secretario de Gobierno
Sr. Gonzalo SILVA
Su Despacho

Me dirijo a usted para informar que el inmueble identificado catastralmente como Circ. XIV Pla. 1796t Partida 8905 Matricula 4229 fue donada a favor del Municipio por Ord. 2589/2013.

Saludo atentamente.



LEANDRO MUSCA
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL Y OBRAS PARTICULARES
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO

Médanos, Villarino 06 de diciembre 2021.

Visto lo aprobado por los Señores Concejales, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 06 de diciembre de 2021, se recomienda el pase del **Asunto N° 13.486** a la **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**.



Mg. Adrián M. Carbayo
Secretario Legislativo



Médanos, 6 de diciembre de 2021

Al Presidente HCD Villarino

Sr. Promenzio Omar

S _____ / _____ D:

De nuestra mayor consideración:

VISTO el asunto 13.486 "Departamento Ejecutivo eleva copia del Exp. N° 3090/2021 Ref: Subdirector AERA - Proyecto de ordenanza "Reserva Municipal-Laguna la Salada."

Y CONSIDERANDO que el espíritu del proyecto es mantener un ambiente sano y equilibrado, considerando la flora y fauna nativa.

Que dicha declaración busca brindar herramientas a las autoridades a fin de garantizar tal equilibrio como así también el uso racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica.

Que es necesario prevenir toda aquella actividad o conducta que atente con la sustentabilidad ecológica.

Que la ley provincial n° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio.

Que el estado Provincial debe garantizar a todos los habitantes el goce de un ambiente sano y adecuado para el desarrollo armónico de la persona.

Que el poder ejecutivo Provincial y la coordinación y ejecución descentralizada con los municipios garantizara los medios para su efectiva aplicación.

Es por todo lo expuesto que, esta Comisión de Legislación por UNANIMIDAD respecto al Asunto 13.486, recomienda su aprobación.



Cassataro, Antonio



Koch, Mauro



Salas, Néstor



Pellejero, Carolina



Moretti, Sandra

VISTO el asunto n° 13.486: Departamento Ejecutivo eleva copia del Exp. N° 3090/21 Ref: Subdirector AERA - Proyecto de ordenanza "Reserva Municipal-Laguna la Salada".

Y CONSIDERANDO 1) Que el dictamen de la Comisión de Legislación, recomendó, por unanimidad, su aprobación. 2) Que ha sido aprobado por la totalidad de los Señores Concejales Presentes, reunidos en Sesión Extraordinaria celebrada el día 06 de diciembre de 2021. **POR ELLO,**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese "Reserva Natural Municipal La Salada", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º de la Ordenanza Municipal 2283 del año 2009 y en cumplimiento del inciso 1º "b" del Artículo N° 10 de la Ley Provincial de Parques y Reservas Naturales N° 10.907 y sus modificatorias, el área que se extiende desde el Kilómetro 3,6 representada por la línea que une la compuerta del Canal San Adolfo que abastecía La Laguna y el Templete de Fundación, hasta el kilómetro 8,1 ubicada sobre la línea perpendicular a las vías y que inicia en el Puente Negro; tomando como base y Kilómetro 0 la intersección de las calles Punta Alta y Costanera del Lago Parque La Salada y ascendiendo la numeración hacia el noreste, desde el espejo de agua hasta el alambrado perimetral que define la parcela.

ARTÍCULO 2º: Determínese que la parcela se identifica catastralmente como Circunscripción: 14 Parcela: 1796t Partida 8905 Matricula 4229.

ARTÍCULO 3º: Asígnese la nomenclatura de "Reserva Natural Municipal de Objetivos Mixtos La Salada" de acuerdo con el Inciso 2º C) 7 del Artículo 10º de la Ley Provincial de Parques y Reservas Naturales N° 10.907 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º: Defínase como objetivo principal de la misma la preservación de su acervo para el desarrollo de tareas, actividades y proyectos tendientes a la divulgación, la educación y la concientización de la población respecto de la naturaleza y su conservación, incluyéndose actividades de investigación, recreación y turismo de bajo impacto.

ARTÍCULO 5º: Establézcanse las siguientes prohibiciones, a saber:

Transitar a pie o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos

2. Estacionar vehículos y/o estructuras de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados al efecto.
3. Arrojar o depositar, con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc.
4. Pasear animales domésticos sin las medidas de protección, individualización y sanidad.
5. Atar o soltar animales.
6. Extraer agua indebidamente de los espejos, fuentes, surtidores, etc.
7. Cazar, prender fuego o pescar fuera de los lugares habilitados para tal fin.
8. Cavar, extraer, colocar, trasladar la tierra o los materiales removibles existentes.
9. Instalar construcciones, propagandas, altavoces, juegos, parques de diversiones, kioscos, circos o hacer plantaciones, salvo autorización municipal.
10. Producir cualquier tipo de alteración perniciosa del medio ambiente.
11. Lavar vehículos o animales con agua proveniente de las fuentes, lagos, estanques surtidores, etc.
12. Escalar monumentos o plantas o dañarlos de cualquier forma.
13. Arrojar papeles o cualquier tipo de residuo fuera de los lugares habilitados para tal fin.
14. El uso extractivo de objetos o especies vivas de animales y plantas.
15. Las alteraciones de elementos y características de especial relevancia.
16. La explotación agrícola, ganadera, forestal, industrial o minera y cualquier otro tipo de aprovechamiento económico, con excepción de planes específicos de aprovechamiento sustentable en áreas experimentales, autorizadas especialmente y bajo monitoreo continuo de la autoridad de aplicación.
17. La introducción de flora y fauna exótica, entendiéndose por exótica a toda especie animal o vegetal silvestre, asilvestrada o doméstica que no forme naturalmente parte del acervo faunístico o florístico, del área de reserva, aun cuando fueren integrantes naturales de otra región de la Provincia, salvo cuando ésta fuera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos en reservas naturales, faunísticas o de protección o bajo especiales programas de reintroducción de fauna autóctona localmente amenazada o extinguida.
18. La presencia humana que represente alguna perturbación o alteración del ambiente y la residencia o radicación de personas con excepción de las necesarias para la administración técnica y funcionamiento del área natural e investigación científica que en ella se realice.

20. La construcción de cualquier tipo de obra, instalaciones, edificios, viviendas, a excepción de las necesarias para su funcionamiento como áreas naturales de conservación.

21. Cualquier otra acción que pudiere modificar el paisaje natural o el equilibrio biológico, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°: Pase al Poder Ejecutivo Municipal para su reglamentación e implementación.

ARTÍCULO 7°: Publíquese, promúlguese, comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SANCIONADA BAJO EL NRO. 3697.-


Mg. CARBAYO, Adrián Marcelo
SECRETARIO LEGISLATIVO




PROMENZIO Omar Ceferino
PRESIDENTE



MÉDANOS, 10 de diciembre de 2021.-

VISTO la Ordenanza N° 3697 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villarino, reunido en Sesión Extraordinaria el día 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la misma refiere a: "Declárese Reserva Natural Municipal La Salada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ordenanza Municipal 2283 del año 2009 y en cumplimiento del inciso 1° "b" del Artículo N° 10 de la Ley Provincial Parques y Reservas naturales N° 10.907 y sus modificatorias, el área que se extiende desde el kilómetro 3,6 representada por la línea que une la compuerta del Canal San Adolfo que abastecía La Laguna y el Templete de Fundación, hasta el kilómetro 8,1 ubicada sobre la línea perpendicular a las vías y que inicia en el Puente Negro, tomando como base y kilómetro 0 la intersección de las calles Punta Alta y Costanera del Lago Parque La Salada y ascendiendo la numeración hacia el noroeste, desde el espejo de agua hasta el alambrado perimetral que define la parcela".

Visto en el asunto N° 13.486, la Comisión de Legislación recomendó por unanimidad su aprobación.

Que ha sido aprobado por la mayoría de los señores Concejales presentes,
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTICULO 1°. Promulgar la **ORDENANZA N° 3697** de fecha 06 de diciembre del 2021, referida al exordio del presente Decreto, téngase por Ordenanza del Partido de Villarino y cúmplase.

ARTICULO 2°. Pase a AERA y Dirección de Turismo para su conocimiento.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1324/2021

GONZALO H. RAMOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO



JORGE ALEMAÑY
INTENDENTE INTERINO
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO